

ANALISIS DEL CAPITULO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO

LORETTA ORTIZ AHLF

1. AMBITO DE APLICACION

El TLCAN a diferencia del acuerdo de Canadá y Estados Unidos, contempla en el Capítulo de Servicios Financieros, Inversiones, Operaciones transfronterizas y Mecanismos de solución de controversias.

Dentro del ámbito de aplicación del trabajo se encuentran contemplados los servicios de banca, seguros, valores, factoraje, arrendamiento financiero, finanzas, otros servicios financieros y cuasi-bancarios que determine el anfitrión como de naturaleza financiera.

Estos últimos servicios financieros son prestados por distintas instituciones de Canadá y Estados Unidos, las cuales otorgan servicios de crédito comercial, préstamos hipotecarios o servicios de tarjetas de crédito.

De acuerdo con el TLCAN, el Estado anfitrión emitirá la legislación que sea necesaria para permitir a las instituciones financieras de las otras partes, prestar nuevos servicios financieros similares a los que prestan en su territorio, en igualdad de circunstancias.

Se exceptúan del ámbito de aplicación del TLCAN, cualquier actividad financiera relacionada con programas públicos de retiro o sistemas obligatorios de seguridad social y las funciones que realicen entidades públicas con recursos financieros o con garantía de los Estados Partes.

En el rubro de inversión se aplican a los servicios financieros los Artículos del 1109, 1111, 1113 y 1114 del Capítulo, de Inversiones (transferencias de fondos, expropiación y compensación, formalidades especiales y requisitos de información y medidas relativas al medio ambiente) y en el de operaciones transfronterizas el Artículo 1211 del Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios (delegación de beneficios). Por otro lado se incorporan los Artículos 1115 y 1137 (Mecanismo de solución en materia de inversiones) en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes mencionadas.

2. TRATO NACIONAL Y TRATO MAS FAVORABLE

El tratamiento nacional obliga al Estado anfitrión a conceder a las instituciones financieras extranjeras un tratamiento similar al que concede a sus propias